



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN TRASENDI, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADIA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO EN CALLE LOS GIRASOLES N°475, DE LA COMUNA DE HUECHURABA, REGIÓN METROPOLITANA, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828; la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N° 1.914, de fecha 10 de agosto de 2018, la Resolución N° 18 de fecha 7 de noviembre de 2023, la Resolución Exenta N° 1.294 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Resolución Exenta N° 1.380 de fecha 6 de diciembre de 2023, y la Resolución N° 1 de fecha 26 de enero de 2024, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempló la



existencia de “Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores”. En su Glosa N° 8 incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de dichos establecimientos.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, por Resolución Exenta N° 1.914 de fecha 10 de agosto de 2018, de SENAMA, se reconoce la continuidad de operación y gestión financiera de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, respecto de la suscripción de nuevos convenios, cuando son los mismos operadores los que ininterrumpidamente han prestado los servicios necesarios y sin intervalos a los residentes. Lo anterior se desprende de la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575 - Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, que obliga a las Instituciones del Estado a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos para el logro de los objetivos por los cuales fueron creados; del principio de continuidad del servicio público, el cual obliga a que se adopten las medidas necesarias que tiendan a impedir su paralización; y del principio de supremacía de la realidad que debe orientar la labor interpretativa del Derecho Administrativo, y la búsqueda de soluciones que armonicen y uniformen el actuar de las entidades a través de las cuales el Estado ejerce sus funciones.

6. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, a través de sus Establecimientos de Larga Estadía, genera acciones que permiten otorgar servicios de atención a las personas mayores, los cuales no pueden verse afectados o interrumpidos atendiendo la naturaleza de los cuidados que requieren los residentes

7. Que, por Resolución N° 1, de fecha 26 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de febrero de 2024, se adjudicó el concurso a la Corporación Trasendi.

8. Que, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Corporación Trasendi se suscribió el convenio de fecha 13 de marzo de 2024, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, ubicado en calle Los Girasoles N° 472, comuna de Huechuraba.

9. Que, la Corporación Trasendi es la misma Entidad Operadora que ha venido prestando los servicios a los residentes del ELEAM concursado en virtud de un convenio de ejecución anterior suscrito con este Servicio. Por consiguiente, y de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1.914/2108 de SENAMA, citada en el numeral 5 de la presente parte considerativa, es preciso reconocer su continuidad de operación y gestión financiera a contar del 1 de marzo de 2024.

10. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria N° 0199 de fecha 25 de enero de 2024, de la División de Administración y Finanzas, el Programa de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores de SENAMA cuenta con recursos presupuestarios disponibles



11. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio de ejecución de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Corporación Trasendi, cuyo texto es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE EJECUCION ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA CORPORACIÓN TRASENDI**

En Santiago, a 13 de marzo de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, representado por su Directora Nacional, doña doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA" por una parte, y por la otra, La Corporación Trasendi, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT N°65.179.981-3, representada por doña Karin Alison Díaz Farias, cédula nacional de identidad N°15.344.100-6, calle Los Militares N°5620, dpto. 1011, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente convenio de ejecución:

PRIMERO:

La Entidad Operadora, ha resultado adjudicada, según Resolución N° 1 de fecha 26 de enero 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos relativos a la operación de la Residencia Colectiva para Personas Mayores del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, cuyo formato tipo de Bases administrativas, Técnicas y Anexos, junto con el convenio de ejecución para concursos de proyectos, de este Programa, fue aprobado por Resolución N° 18 de fecha 7 de noviembre de 2023, de SENAMA, para la ejecución del Plan de Intervención del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, en adelante ELEAM, ubicado en Los Girasoles N° 472, comuna de Huechuraba.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
- Que, su objeto social es la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, a través. Para el logro de los objetivos la entidad operadora puede, entre otros, Crear, sostener y administrar centros abiertos, hogares u otros similares de niños, jóvenes y personas mayores, etc.
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 287460 de fecha 28 de febrero de 2019, y con personalidad jurídica vigente.
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto; y
- Que, finalmente, la Entidad Operadora presenta convenios vigentes con el Servicio Nacional del Adulto Mayor en el marco del Programa ELEAM.



SEGUNDO:

Este convenio se regirá por la Ley N° 19.828; la Ley N° 19.638; la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público para el año 2024; el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S N° 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; por la guía operativa de ELEAM SENAMA, aprobada por la Resolución Exenta N° 1.688, del 6 de septiembre de 2019, de SENAMA, o la que la reemplace; la Resolución Exenta N° 2.459, del 27 de octubre de 2016, de SENAMA, que aprueba “Los Estándares de Calidad para ELEAM”, o la que los modifique o reemplace; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y por las Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

TERCERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de una Propuesta de Intervención presentada por la Entidad Operadora, la cual, se acompaña al presente convenio, pasando a formar parte integrante de él, que ejecutará la Entidad Operadora en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, señalado en la cláusula primera del presente convenio, que contempla tres áreas específicas: administración, atención usuaria e integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes, que busca asegurar las condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

Los objetivos específicos serán a lo menos los siguientes:

- Ofrecer un hábitat acogedor, seguro, accesible, orientado y adaptado a las necesidades de los residentes, en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto a sus derechos.
- Facilitar la integración y la convivencia en el ELEAM, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando la intimidad y privacidad individuales.
- Entregar una atención integral, especializada y personalizada.
- Promover su autonomía y prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y estimulando su normalización.
- Favorecer la salud mental en el ELEAM, previniendo factores de riesgo y promoviendo acciones, condiciones y factores protectores entre las personas mayores y equipo de trabajo.
- Favorecer la integración social de las personas mayores promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el ELEAM se encuentra inserto.
- Fortalecer el rol de la familia y/o persona significativa motivando su participación en la labor del ELEAM y su relación con la persona mayor, en los casos que sea posible.
- Coordinar con los establecimientos de salud locales, de acuerdo a lo estipulado en el DS 14/2010 de MINSAL, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace, la atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como de los cuidados que precisen las personas mayores.
- Implementar los protocolos definidos por SENAMA de acuerdo a las condiciones que el ELEAM presente.

Objetivos específicos área administración:



1. Brindar un ambiente hogareño, seguro, asequible, confortable y adaptado a las necesidades de las personas mayores, integrando preferencias, costumbres y actividades significativas.
2. Distribuir de forma eficaz y eficiente los recursos asignados para la atención de los residentes, según los requerimientos y necesidades que se detecten.
3. Establecer un programa de prevención, mantención, reparación y reposición del equipamiento e infraestructura del ELEAM.
4. Garantizar la ejecución de Protocolos y Procedimientos, según el área de atención de la persona mayor, considerando los aspectos legales y orientaciones técnicas de SENAMA.
5. Garantizar que la documentación correspondiente al ELEAM, el personal y las personas mayores se encuentre actualizada y ordenada.
6. Asegurar que las Personas Mayores sean atendidas tanto por un equipo idóneo y competente, en que se logre asegurar un trabajo colaborativo y centrado en el residente.
7. Incentivar y establecer un plan de reciclaje que promueva iniciativas que logren preservar el medioambiente y reducir la contaminación al interior del ELEAM y a nivel local.
8. Generar convenios docentes asistenciales con entidades de educación superior según la necesidad del ELEAM y los requerimientos de la persona mayor.
9. Establecer un plan de capacitación continuo para todo el equipo del ELEAM y la comunidad, según lo establecido en las normativas y las necesidades que se detecten.
10. Garantizar servicio de calefacción en todos los espacios de la residencia, con el propósito de brindar confort para los residentes.
11. Organizar y supervisar el correcto funcionamiento de lavandería, entregando un servicio de calidad de acuerdo a los estándares requeridos por SENAMA a través de la ejecución correcta de los protocolos.
12. Supervisar y garantizar el funcionamiento y mantención de los recintos de preparación, distribución y almacenaje de los alimentos, así como al personal encargado del servicio de alimentación, procurando un manejo adecuado y prolijo.
13. Garantizar la provisión de pañales y /o absorbentes, medicamentos, ropa de cama, entre otros de manera oportuna para el cuidado del residente.
14. Mantener en buen estado de higiene, salubridad y funcionamiento tanto las dependencias, como el equipamiento, considerando servicios necesarios de desinfección, fumigación e higienización.
15. Asegurar la implementación del Plan de Emergencia, para asegurar la protección de los Residentes y el personal de la Institución en situaciones de emergencia.
16. Establecer un Marco de Referencia para el desempeño de las actividades operacionales y administrativas al interior de la corporación, constituyendo un instrumento normativo para la organización.
17. Compensar oportuna y correctamente a los trabajadores según lo establecido en la organización.
18. Proveer los cargos vacantes que se requieran para el funcionamiento óptimo del ELEAM.
19. Mantener proactivamente, un ambiente laboral positivo en el ELEAM minimizando las causas que pudiesen producir insatisfacciones entre los trabajadores, asegurando la motivación y el compromiso de cada uno de ellos en su respectiva labor.

Objetivos específicos área atención usuaria:

1. Garantizar, las prestaciones requeridas en el ámbito de sus evaluaciones, tales como la aplicación de la Valoración Geriátrica Integral (VGI), necesaria para la elaboración de planes de intervención integral individual.
2. Asegurar la entrega de atención de salud integral, especializada y multidisciplinaria en ELEAM según las características de cada persona mayor.



3. Entregar un servicio profesional de atención geriátrica y de rehabilitación que prevenga, mantenga y desarrolle las capacidades funcionales de los residentes.
4. Fomentar en los residentes la promoción y prevención de la autonomía manteniendo y/o recuperando sus capacidades funcionales, retardando o manteniendo su dependencia.
5. Velar por la entrega de una higiene personal adecuada al residente, respetando su singularidad, dignidad y requerimientos de este según sus necesidades y estado funcional en que se encuentre.
6. Proveer atención preventiva de salud con la red asistencial comunal y apoyar el tratamiento de las enfermedades agudas y crónicas, así como todos aquellos cuidados relacionados que requieran los residentes.
7. Establecer un trabajo en red con los servicios de salud primaria, secundaria y terciaria, para gestionar la correcta atención de las personas mayores.
8. Asegurar controles de salud con la red asistencial, e ingresando a los programas correspondientes, velando por un correcto control de las atenciones.
9. Promover en los equipos de trabajo la intervención de la persona mayor desde el modelo centrado en la persona.
10. Garantizar la entrega de la alimentación, en forma correcta, oportuna, según las necesidades generales y específicas que requiera cada residente, previa evaluación del profesional a cargo del área.
11. Velar por el buen funcionamiento del establecimiento, en cuanto a la aplicación y control de las normas sanitarias vigentes y la observancia del código sanitario.
12. Garantizar un servicio de atención de calidad, asegurando el ejercicio de derechos y deberes de las personas mayores, de acuerdo con la normativa vigente.
13. Entregar un servicio de alojamiento donde el residente posea un espacio de intimidad propio, ambientado de acuerdo a su historia, incentivando que lo adecue en relación a sus gustos.
14. Instaurar un Programa de Salud Mental, de manera multidisciplinaria que trabaje por el bienestar de la persona mayor, considerando factores ambientales y abordando la intervención desde la singularidad del gerente.
15. Reconocer las diferencias del proceso de envejecimiento de hombres y mujeres a fin de identificar las necesidades de cada uno de acuerdo a una perspectiva de género.
16. Desarrollar un plan de contención emocional en apoyo de los residentes que han visto afectada su calidad de vida debido al proceso de adaptación al ELEAM.
17. Desarrollar una Prescripción Dietoterapéutica por parte del área de Nutrición y Enfermería a partir de la interpretación de la información obtenida de exámenes de laboratorio evaluación clínica, parámetros antropométricos y pautas alimentarias para determinar la situación nutricional de cada persona mayor.
18. Fomentar un envejecimiento activo, participativo e integrativo a la comunidad.

Objetivos específicos área integración sociocomunitaria:

1. Promover la vinculación familiar y participación social o comunitaria, de acuerdo con el nivel de funcionalidad particular y respetando las opciones personales del adulto mayor residente.
2. Resguardar por parte del área social una atención oportuna orientada a la resolución de problemáticas relacionadas con asuntos previsionales, legales, sociales y de convivencia que requieran orientación y resolución.
3. Generar instancias de comunicación entre la persona mayor y entorno significativo, considerando la imposibilidad de relacionarse de manera presencial, ya sea por contextos de emergencia sanitaria o contingencia intrahogar.
4. Generar estrategias promotoras de participación de las personas mayores, en los diversos talleres existentes en las organizaciones locales y de voluntariados.
5. Dar a conocer a la comunidad local las acciones y/o actividades que realiza el ELEAM.
6. Incentivar la participación en el ELEAM de familiares o personas significativas en la labor de la residencia y su relación con la persona mayor, ya sea a través de medios digitales o presencial.



7. Favorecer la integración social de los residentes promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que la residencia se encuentra inserta.
8. Facilitar al residente profesar libremente sus creencias religiosas ya sea al interior del ELEAM o fuera de este a través de los resguardos correspondientes.
9. Crear una carta de derecho y deberes de los residentes para una satisfactoria estadía al interior del ELEAM.
10. Generar instancias de participación por parte de la comunidad local en las actividades que se ejecuten en el ELEAM, las que podrán ser ejecutadas a través de canales digitales o presenciales.
11. Articular nuevas redes que se encuentren fuera de la jurisdicción del ELEAM y que sean del interés de residente.
12. Incentivar la creación o mantención del club de adultos mayores o consejo de residentes según las características y preferencias de cada residente.
13. Incentivar actividades de intercambio intergeneracional entre colegios, jardines infantiles y el ELEAM, las que podrán ser ejecutadas a través de canales digitales o presenciales.
14. Incentivar el intercambio y participación con otros adultos mayores de la comunidad local, resguardando en todo momento la voluntad de la persona mayor de participar o desistir.
15. Implementar actividades generadas a partir de propuestas de las y los adultos mayores que viven en el ELEAM, todas orientadas a favorecer el sentido de pertenencia entre el adulto mayor y su nuevo hogar, todo dentro del marco del respeto y trato digno.
16. Conformar un grupo estable de voluntariado, el cual será capacitado en temáticas de adulto mayor. Para que de esta forma se transformen en una red de apoyo al residente.
17. Crear un comité de Promoción y Protección de Derechos de carácter multidisciplinario que vele por un trato digno y oportuno de los residentes.
18. Incentivar la participación de los residentes y profesionales en ferias comunitarias y de servicios organizadas por entidades públicas y/o privadas.
19. Implementar capacitaciones a la comunidad en temáticas propias del cuidado del Adulto Mayor.
20. Promover el uso de sala informativa e interactiva en familiares y/o personas significativas.

CUARTO:

El convenio suscrito entre SENAMA y la Entidad Operadora, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren.

Por su parte, el plazo de ejecución de la propuesta, será de 36 meses contados a partir de la entrega material del ELEAM a la Entidad Operadora adjudicada, la cual constará en un acta suscrita por ambas partes y cuyo formato será confeccionado por SENAMA.

No se reconocerá ningún gasto efectuado antes de la entrega material del ELEAM por parte de SENAMA a la Entidad Operadora, salvo que se incurra en la excepción señalada en la cláusula décimo tercera del presente acuerdo de voluntades.

QUINTO:

SENAMA podrá prorrogar por una sola vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, la ejecución de la propuesta por hasta 36 meses, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos. Esta prórroga será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será informado mediante comunicación escrita a la Entidad Operadora, con una anticipación, de a lo menos 30 días anteriores al término del plazo de la ejecución de la propuesta.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga se informará oportunamente a la Entidad Operadora.



SEXTO:

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. **Informe mensual de ocupación de plazas:** este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las Entidades Operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución. Las Entidades Operadoras, deberán presentar este informe dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente al que se informa.
2. **Informe anual de ejecución de la Propuesta:** Este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las Entidades Operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución.

Las Entidades Operadoras, deberán presentar este informe dentro de los quince (15) días del mes siguiente al término del año de ejecución que se informa.

Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la Entidad Operadora, según requerimientos particulares de la gestión del Programa ELEAM SENAMA.

Será deber de la Entidad Operadora mantener actualizada la información en la plataforma de ELEAM Chile o la que la reemplace. Para esto SENAMA entregará la información u orientación correspondiente a estos fines.

3. **Informe Mensual de Rendición de Cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, de acuerdo a lo señalado en el N° 15 de las Bases de concurso.

SENAMA podrá solicitar a las Entidades Operadoras que la entrega de informes técnicos y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes** serán los siguientes:

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe mensual o anual por la Entidad Operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día hábil.

En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la Entidad Operadora, dentro del tercer día hábil. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Si, nuevamente se realizan observaciones al informe, SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al



convenio con la Entidad Operadora, por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del convenio.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la Entidad Operadora, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la Entidad Operadora dentro del tercer día.

La Entidad Operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

SÉPTIMO:

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito al Servicio en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda, debiendo gestionar una nueva ocupación en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha del hecho que produzca la vacante.
2. Ingresar a la Residencia Colectiva concursada las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar la cobertura de la residencia colectiva señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
4. Todas las adecuaciones a la residencia colectiva que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente.
5. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble. La Entidad Operadora, deberá, dentro de los 30 días siguientes a contar de la entrega del ELEAM, tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona el ELEAM, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido de la operación del ELEAM y hasta 30 días posteriores al término de la ejecución de la operación. La póliza de seguro debe estar a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.



6. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
7. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.

OCTAVO:

SENAMA estará obligado a transferir a la Entidad Operadora una suma de dinero que se expresa en un *per cápita* que se pagará por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores singularizado en la cláusula primera, suma que asciende a \$2.187.841.320.- (dos mil ciento ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos), correspondientes a 70 Plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 12 cuotas iguales, trimestrales y sucesivas de \$182.320.110.- (Ciento ochenta y dos millones trescientos veinte mil ciento diez pesos).

SENAMA transferirá el monto del *per cápita* de la primera cuota en forma completa o en la proporción que corresponda al trimestre, según la fecha de la entrega del ELEM a la Entidad Operadora.

La primera cuota se transferirá, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la entrega del ELEM a la Entidad Operadora.

Tratándose de las siguientes cuotas, SENAMA transferirá dentro de los diez (10) días hábiles previos al término del trimestre anterior, y hasta los 10 días hábiles siguientes al término de dicho trimestre, siempre y cuando esté presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período.

El monto de la cuota trimestral se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución de la Propuesta, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El *per cápita* transferido por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace. En el evento que, la disponibilidad presupuestaria del Servicio no alcance a cubrir la totalidad de dicho porcentaje, el reajuste se efectuará en un porcentaje inferior.

Asimismo, se ajustará anualmente el valor del *per cápita* en los casos que la Ley de Presupuestos respectiva contemple mayores recursos para el Programa, para lo cual se dictará un acto administrativo que refleje los nuevos montos, los cuales se aplicaran a los convenios en ejecución.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas de los convenios que se suscriban con las entidades operadores adjudicadas, quedaran siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

NOVENO:

SENAMA asimismo estará obligado a:



1. Hacer entrega del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, señalada en la cláusula primera, con un Acta de Inventario de Bienes.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
3. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora, y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva en acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de Licitación y en el presente Convenio.

DÉCIMO:

SENAMA, supervisará mensualmente, de forma presencial o remota, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre el Servicio y las Entidades Operadoras, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. En consecuencia, estas Entidades deberán adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para el efecto - al ELEM, facilitando al o los supervisor/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: planes de intervención, fichas de las personas mayores (sólo para constatar su existencia y vigencia), así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la Entidad Operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores y la operación del ELEM en sus tres áreas de intervención: administrativa, atención usuaria y sociocomunitaria, los que serán entregados a la Entidad Operadora, dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega del ELEM.

SENAMA remitirá mensualmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la supervisión, la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si existieren estas últimas, para que la Entidad Operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en la propuesta de intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención integral y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en la Propuesta.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

La supervisión incluirá que el 15% de la pensión perteneciente a las personas mayores, sea efectiva y mensualmente entregado o que sea invertido en ella.

El/la Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEM, para la supervisión en caso que se requiera.



DÉCIMO PRIMERO:

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio que se suscriba como resultado del proceso de adjudicación, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental del proyecto presentado, el que forma parte del mismo, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúa de la aprobación mediante acto administrativo la siguiente modificación:

- Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del convenio. Para proceder, la Institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito suscrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Unidad de Transferencias del Servicio.

Cuadro de Exención de acto administrativo	
Monto Total Convenios	% Exento de acto administrativo
Desde \$0 hasta \$100.000.000.-	30%
Desde \$100.000.001.- Hasta \$300.000.000.-	10%
Desde \$300.000.001.- hasta \$1.000.000.000.-	3%
Desde \$1.000.000.001.-	1%

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por las presentes Bases y el respectivo Convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Por tres supervisiones continuas, realizadas por SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
 - Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
 - Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
 - Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.



- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
 - Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la Entidad Operadora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de Reorganización y de Liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Entidad Operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

El SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.



Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO TERCERO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la Entidad Operadora hace entrega a SENAMA una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, acompañando una Póliza de Garantía N° 3016153, de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por CONTEMPORA Seguros Generales, por UF 2.982,00 (dos mil novecientos ochenta y dos coma cero cero Unidades de Fomento), que cubren el 5% del monto total adjudicado, que indique Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio Programa Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, con una vigencia desde las 12 hrs del 9 de febrero de 2024 hasta las 12 hrs del 9 de julio de 2027. Esta garantía deberá ser tomada por la Entidad Operadora a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.

SENAMA restituirá la garantía una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de cierre del convenio respectivo.

Se deja constancia que, si llegada la fecha acordada para la entrega material del ELEAM a la Entidad Operadora y esta no se pudiese llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad de las partes, SENAMA reconocerá el costo financiero mensual de la garantía, si lo hubiere, hasta que se haga efectiva la entrega material, imputando dicho gasto a los fondos transferidos.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión mensual, informes técnicos, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las Entidades Operadoras, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las Entidades Operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

DÉCIMO QUINTO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva Propuesta.



DÉCIMO SEXTO:

La Entidad Operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los residentes del ELEM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEM.

DÉCIMO SÉPTIMO:

La Entidad Operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

DECIMO OCTAVO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Personería en la que comparece doña Karin Alison Díaz Farías, para representar a la Entidad Operadora, consta en Acta de Constitución y Estatutos de la Corporación Trasendi de fecha 13 de febrero de 2019, en la Reducción a Escritura Pública de fecha 26 de septiembre de 2023, "Acta Sesión Extraordinaria de Directorio", Repertorio N° 1614-2023 de la 1ª Notaria de Valdivia, y en el Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido por el Registro Civil e Identificación, de fecha 6 de diciembre de 2023.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

**KARIN ALISON DÍAZ FARÍAS
REPRESENTANTE
CORPORACIÓN TRASENDI**

**CLAUDIA ASMAD PALOMO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**

2. Que, en virtud de lo señalado en el numeral 9 de la parte considerativa del presente acto administrativo reconózcense los gastos efectuados por la Corporación Trasendi a contar del 1 de marzo de 2024.

3. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de \$607.733.700.- (seiscientos siete millones setecientos treinta y tres mil setecientos pesos). El saldo de \$1.580.107.620- (mil quinientos ochenta millones ciento siete mil seiscientos veinte pesos), se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.



4. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del convenio aprobado en el Resuelvo N°1 anterior.

5. Notifíquese el presente acto administrativo a la Corporación Trasendi de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencia y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Sección Cuidados Residenciales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA

